

USHUAIA, 19 de mayo de 1982.-

Municipalidad de Ushuaia

VISTO y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 48 de la Ordenanza Fiscal Municipal en vigencia establece que el cobro judicial de tasas, derechos y contribuciones se practicará por la vía establecida para el juicio de ejecución fiscal en el Código Procesal Civil;

Que el artículo 604 in fine, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que la forma del título y su fuerza ejecutiva serán determinadas por la legislación fiscal;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- INCORPORASE al Artículo 48 de la Ordenanza Municipal nº 137/82 a continuación del primer párrafo lo siguiente: "La liquidación hecha por la Municipalidad, de deudas provenientes de obligaciones fiscales, incluidas tasas, contribución de mejoras, recargos, indexaciones, intereses, etc., que correspondieren a dichas obligaciones; así como multas, provengan estas del incumplimiento de obligaciones fiscales o de cualquier otra causa, constituirán por sí suficiente título ejecutivo. En dicha liquidación se hará constar en rubros separados, los montos correspondientes a la obligación fiscal, a indexación, a multas, a recargos, a intereses y demás rubros que sea necesario incorporar. Las liquidaciones deberán estar firmadas por un funcionario con Jerarquía no menor a Secretario Municipal".-

ARTICULO 2º.- Esta Ordenanza será refrendada por el señor Secretario de Gobierno Municipal y el de Economía y Finanzas.-

ARTICULO 3º.- COMUNIQUESE. Publíquese en el Boletín Oficial Territorial. CUMPLIDO.

ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 144 /82.-

esw/

ES COPIA FIEL

MARION FUENTEZ
Directora
Despacho General
Municipalidad de Ushuaia